



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**AUTO No 2031 DE 2022
(20 DE DICIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar, y comisiona a un Servidor público”

Radicación 11EE202273250000005721 del 1 de septiembre de 2022 **Radicado Sistema 15065061**

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Dispone la Resolución 3435 de 2021 en su Artículo 8. Los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo y los Directores Territoriales, en su defecto, adelantaran las siguientes actividades relacionadas con averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios:

1. Emitir los actos comisorios para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran su grupo de Promoción, Inspección, Vigilancia y Control de la DT Cundinamarca.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: “1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)”

Visto el contenido de la queja presentado por el señor JOSE MARTINEZ NIETO, radicada bajo el numero **11EE202273250000005721** del 1 de septiembre de 2022, se dispone avocar conocimiento

Que analizado el anterior radicado este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente dar apertura de procedimiento de Averiguación preliminar a la empresa JAIME ROMERO Dirección: Mondoñedo- Bojaca

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del radicado número **11EE202273250000005721** del 1 de septiembre de 2022 presenta querrela el señor Jose Martinez Nieto CC No 13.927.375 Correo

veimer1274@gmail.com , por presunto incumplimiento a normas de derecho laboral "incumplimiento a restricciones laborales" contra el Señor Areneras Mondoñedo- Jaime Romero .

ARTICULO SEGUNDO.: COMISIONAR a la Doctora Maria Eugenia Forero Hernandez , inspectora de Trabajo y S.S adscrito a esta Dirección Territorial de Cundinamarca para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Señor Jaime Restrepo, comunicando el presente auto de apertura de averiguación preliminar
- Citar audiencia de conciliación
- Oficiar al Señor Jose Martinez Prieto comunicando el presente auto de apertura de averiguación preliminar

ARTICULO CUARTO: correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR AL INVESTIGADO que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA FORERO HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
DT Cundinamarca



Facatativá, 18 de enero de 2023

Señor (a):
JAIME ROMERO
Bojaca- Cundinamarca.

ASUNTO: COMUNICACION WEB AUTO 2031 del 20 de diciembre de 2022
Radicado: 11EE202273250000005721 del 1/09/2022 ID: 15065061
Querellante: JOSE MARTINEZ NIETO
Querellado: JAIME ROMERO

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del Auto **2031 del 1 de septiembre de 2022**, suscrito por la Coordinadora del grupo PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso a **AVOCAR** conocimiento del expediente en referencia.

Ante la imposibilidad de notificarle directamente al no reposar dirección física y electrónica dentro del expediente, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

En caso de renuencia a suministrar la información solicitada se procederá de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

Se advierte que en contra de este no procede recurso alguno por ser auto de trámite.

Atentamente,

PABLO ANDRES LOVERA MENDEZ
Dirección Territorial de Cundinamarca
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co